



Quito, 29 de marzo de 2012

Oficio No. 097- CBRN-AN-2012

Arquitecto

Fernando Cordero Cueva

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En su despacho.-

Trámite **98887**
Codigo validación **KSRSTKYHCL**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 29-mar-2012 10:41
Numeración documento 097-cbrn-an-2012
Fecha oficio 29-mar-2012
Remitente PANCHANA ROLANDO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Ascto: G. Fojas

Señor Presidente:

Adjunto a la presente se servirá encontrar el informe para primer debate del **“proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental”** el mismo que fue analizado, debatido y aprobado con ocho votos a favor y una abstención en la Sesión No. 085 de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales efectuada el día miércoles 28 de marzo de 2012, conforme a lo que dispone el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente

Lcdo. Rolando Panchana F.

PRESIDENTE

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD
Y RECURSOS NATURALES**



COMISIÓN No. 6
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

Quito, 28 de marzo de 2012

INFORME PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE
LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

OBJETO:

El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, que fuera asignado por el Consejo de Administración Legislativa a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales.

ANTECEDENTES:

- 1.- La Constitución de la República establece una serie de principios de carácter ambiental, entre ellos que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;
- 2.- Mediante Memorando No. SAN-2011- 2512, de fecha 26 de diciembre del 2011, suscrito por el Dr. Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, remite al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, la resolución del Consejo de Administración Legislativa, referente a el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental; propuesto por el Asambleísta Andrés Páez;
- 3.- La Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, de conformidad con el Artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los Asambleístas, el



proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental; propuesto por el Asambleísta Andrés Páez;

4.- Mediante oficios Números 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036 - CBRN-AN de fecha 20 de enero del 2012, la Secretaria de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, remitió el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental a: Ministerio del Ambiente, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio Coordinador de Patrimonio, Ministerio de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad, Ministerio de Industrias y Productividad, Ministerio de Salud Pública, Agencia Nacional de Tránsito, Dirección General Asociación de Municipalidades del Ecuador, Universidad Central del Ecuador, Escuela Politécnica del Ecuador, Escuela Superior Politécnica del Litoral, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Universidad De Los Hemisferios, Universidad de Especialidades Espiritu Santo, Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, Distrito Metropolitano de Quito, Municipio de Cuenca, Federación Nacional de Transporte Mediano, Liviano y Mixto;

5.- Mediante Oficio No. MAE-D-2012-0098, de fecha 01 de febrero 2012, el Ministerio del Ambiente, remitió sus observaciones al proyecto de Ley;

6.- Mediante Oficio No. DGAC-YA-2012-0245-O, de fecha 31 de enero del 2012, la Dirección General de Aviación Civil, remitió sus observaciones al proyecto de Ley;

7.- Mediante Oficio No. 0619, de fecha 31 de enero del 2012, la Secretaria de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, remitió las observaciones al proyecto de Ley;

8.- Mediante Oficio No. R-0057-12, de fecha 26 de enero del 2012, el Escuela Politécnica Nacional, remitió sus observaciones;

9.- Mediante Oficio No. MCP-MCPNC-2012-0406 de fecha 07 de febrero del 2012, el Ministerio Coordinador de Patrimonio, remitió sus observaciones;

10.- Mediante Oficio No. SMG-2012-01224, de fecha 31 de enero del 2012, el Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, remitió sus observaciones;

11.- Mediante Oficio No. 2012-CGAJ/mjj-01398, de fecha 31 de enero del 2012, el Ministerio del Interior, remitió sus observaciones;

12.- Mediante Oficio S/N, de fecha 30 de enero del 2012, la Universidad de Especialidades Espiritu Santo, remitió sus observaciones;

13.- Mediante Oficio No. 00815-FGE- de fecha 26 de enero del 2012, la Fiscalía General del Estado, remitió sus observaciones;

14.- Mediante Oficio No. 057-CBRN-AN-2012 de fecha 29 de febrero de 2012, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional, prórroga por veinte días para la presentación del Informe para el Primer Debate del proyecto de la Ley Reformatoria a la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental;

15- Mediante Memorando No. SAN- 2012-0500, de fecha 13 de marzo del 2012, el Señor Secretario General de la Asamblea Nacional, informa que la prórroga ha sido otorgada a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, hasta el día 23 de marzo del 2012;

16.- Mediante Oficios No. 059-CBR-AN-2012 y 060-CBRN-AN-2012 la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, dirigidos a la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito y la Escuela Politécnica Nacional respectivamente, convocó para ser recibidos en Comisión General, en la sesión No. 82, de fecha 07 de marzo del 2012.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

1.- En primer lugar, resulta fundamental establecer que para la expedición de una Ley, se debe analizar previamente si la misma cumple el requisito constitucional de jerarquía, esto es si tiene el carácter de orgánica u ordinaria. La Constitución de la República, dispone en el Artículo 133, lo siguiente: "Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República. 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral". Tal y como se desprende del Artículo transcrito, ninguno de estos requisitos se evidencian en el proyecto de Ley. La propuesta en cuestión pretende reformar a la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental vigente, la misma que regula la Prevención y Control de la Contaminación de el Aire, Agua y Suelo. Adicionalmente los límites permisibles de descargas se encuentran debidamente reguladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

h

PROPUESTA: No acoger la propuesta que el actual proyecto de Ley tenga el carácter de orgánica, por las razones expuestas.

El proyecto inicial analizado no era en efecto un aporte para la regulación ambiental de la contaminación acústica, ante lo cual la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales plantea reformular el proyecto de Ley inicial, recogiendo así varios criterios que fuesen entregados por las autoridades locales y la propia academia; y, con ello entregar una verdadero aporte a la legislación ambiental respecto de uno de los factores que día a día atenta contra el medio ambiente sano y la salud de las personas como es el ruido. Se plantea el siguiente texto de reforma a la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, respecto de la Contaminación Acústica:

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 18. Ámbito de aplicación.- Están sujetos a las disposiciones de esta Ley todos los emisores acústicos, de carácter público o privado, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos.

Artículo 19. Atribuciones y competencias.- La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) y Regímenes Especiales dentro de su jurisdicción, tendrá la competencia para:

- a) Elaborar, aprobar y revisar mapas de ruido y la correspondiente información al respecto de los mismos; y,
- b) Elaborar, aprobar, revisar y ejecutar los planes de acción en materia de contaminación acústica.

Artículo 20. Información.- La Autoridad Ambiental Nacional, los GADs y los Regímenes Especiales, a través de sus instancias respectivas, informarán al público sobre la contaminación acústica y en particular, sobre los resultados de monitoreo, mapas de ruido y planes de acción en materia de contaminación acústica.

Artículo 21. Enfoque de criterios de calidad acústica.- La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios de calidad acústica en relación al ruido de ambiente externo, aplicables a los distintos tipos de usos de suelo; así como los que se refieren al espacio interior habitable de

las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales.

Artículo 22. Valores límite de emisión e inmisión.- La Autoridad Ambiental Nacional fijará los valores límite de emisión de los diferentes emisores acústicos, así como los valores límite de inmisión que éstos generen dentro de las edificaciones.

Artículo 23. Clasificación de los emisores acústicos.- Para los efectos de esta Ley, los emisores acústicos se clasifican en:

- a) Vehículos motorizados;
- b) Ferrocarriles;
- c) Aeronaves;
- d) Infraestructuras viarias, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias;
- e) Maquinarias y equipos;
- f) Obras de construcción de ingeniería civil; y,
- g) Actividades industriales, comerciales y de servicios.

La Autoridad Ambiental Nacional podrá establecer valores límite aplicables a otras actividades, comportamientos y productos no contemplados en el apartado anterior.

Asimismo, la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con los GADs y los Regímenes Especiales, en sus respectivas áreas de competencias podrán establecer los valores límite de emisión e inmisión en los medios de transporte público, como parte de un plan de acción de descontaminación acústica.

Artículo 24. Elaboración de los mapas de ruido.- En los términos previstos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con los GADs y los Regímenes Especiales deberá desarrollar y aprobar, previa información pública, mapas de ruido respecto de:

- a) Poblaciones superiores a cien mil (100.000) habitantes;
- b) Ejes viarios, ejes ferroviarios y aeropuertos; y,

4

c) Áreas en las que se compruebe el incumplimiento de los correspondientes criterios de calidad acústica.

Artículo 25. Fines y contenido de los mapas.- La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con los GADs y los Regímenes Especiales, determinará los tipos de mapas de ruido, el contenido mínimo de cada uno de ellos, su formato y forma de presentación al público.

Artículo 26. Revisión de los mapas.- Los mapas de ruido habrán de revisarse y en su caso, modificarse cada (cinco) años a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 27. Fines y contenido de los planes de acción en materia de contaminación acústica.-

1. Los planes de acción en materia de contaminación acústica tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Afrontar las cuestiones concernientes a la contaminación acústica en las áreas correspondientes;

b) Determinar las acciones prioritarias a realizar en caso de incumplimiento de los criterios de calidad acústica o de superación de los valores límite de emisión o inmisión;

c) Proteger las zonas tranquilas de las aglomeraciones y en campo abierto, contra el aumento de la contaminación acústica.

2. Los planes de acción en materia de contaminación acústica contendrán las medidas correctivas que deban aplicarse a los emisores acústicos y a los medios de propagación, así como los responsables de su adopción, y la cuantificación económica de las medidas.

3. Los planes de acción en materia de contaminación acústica deberán precisar las actuaciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el apartado anterior, para un período de cinco años. En caso de necesidad, el plan podrá incorporar la declaración de zonas de protección acústica especial.

Artículo 28. Revisión de los planes de acción en materia de contaminación acústica.- Los planes de acción en materia de contaminación acústica habrán de revisarse y en su caso, modificarse previo trámite de información pública, siempre que se produzca un cambio importante de la situación existente en materia de contaminación

7

acústica y, en todo caso, cada cinco (5) años a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 29. Excepciones.- Lo dispuesto en este Capítulo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de rebasar ocasional y temporalmente los criterios de calidad acústica:

1.- Cuando sea necesario en situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros de naturaleza análoga a los anteriores, para lo que no será necesaria autorización ninguna; y/o,

2.- Cuando las infraestructuras consideradas como emisores acústicos, por sus peculiaridades técnicas o de explotación, no puedan ajustarse a los valores límite o a las normas de protección establecidos al amparo de esta Ley podrán, a falta de alternativas técnica y económicamente viables, autorizarse excepcionalmente cuando su interés público así lo justifique. En todo caso, en la respectiva declaración de impacto ambiental, habrán de especificarse las medidas más eficaces de protección contra la contaminación acústica que puedan adoptarse con criterios de racionalidad económica.

GLOSARIO:

Calidad acústica: Nivel de ruido en un espacio interno o externo, producto del conjunto de las actividades que se realizan en su entorno.

Contaminación acústica: Presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Emisor acústico: Cualquier actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genere contaminación acústica.

Evaluación acústica: El resultado de aplicar técnicamente cualquier método que permita calcular, predecir, estimar o medir la calidad acústica y los efectos de la contaminación acústica.

Índice acústico: Magnitud física para describir la contaminación acústica, que tiene relación con los efectos producidos por ésta.

41

Criterio de calidad acústica: Nivel sonoro que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un espacio determinado.

Valor límite de emisión: Valor del índice acústico de emisión hacia el ambiente que no debe ser sobrepasado por un emisor acústico, medido bajo condiciones establecidas.

Valor límite de inmisión: Valor del índice acústico de inmisión que no debe ser sobrepasado, en el interior de una edificación receptora, medido bajo condiciones establecidas.

Zonas tranquilas.- Aquellas áreas que cumplen con los criterios de calidad acústica.

“Disposición Transitoria Única.- La concesión de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales estarán sujetas a estricto control de los niveles de ruido interior, medido técnicamente, conforme a los criterios de calidad acústica que sean de aplicación a los correspondientes usos de suelo.”

Cabe mencionar que la precedente disposición transitoria única fue debatida arduamente dentro del pleno de la Comisión y se estableció que se requería mayor información técnica para sustentar su contenido. Por este motivo, se la pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para que, con el debate, se enriquezca su redacción.

RESOLUCIÓN.-

En relación al análisis del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, esta Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 085 realizada el día miércoles 28 de marzo 2012, en virtud que el proyecto de Ley inicial en mención contiene determinadas contradicciones por lo que se propone reformular el proyecto de Ley inicial, que regule de forma eficiente la contaminación acústica, **RESOLVIÓ** sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional acoger el texto de reforma a la Ley Reformatoria a la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, planteado por la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales.

El informe precedente obtuvo la siguiente votación, luego que el Asambleísta Lenin Chica mocionara su aprobación:

4

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Beatriz Ostaiza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González	X				
Nicolás Lapentti	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Tomás Zevallos			X		
TOTAL	8	0	1	0	0

Ocho (8) votos afirmativos y una (1) abstención. Es decir fue aprobado el informe para primer debate.

Posteriormente el Asambleísta Nicolás Lapentti mocionó la reconsideración de la votación de aprobación del informe, como a continuación se detalla:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana		X			
Beatriz Ostaiza		X			
Fernando Cáceres		X			

4



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Lenin Chica		X			
Fernando González		X			
Nicolás Lapentti		X			
Alfredo Ortiz		X			
Guido Vargas		X			
Tomás Zevallos	X				
TOTAL	1	8	0	0	0

Ocho (8) votos negativos y un (1) voto afirmativo. Es decir fue negada la reconsideración.

A continuación el Asambleísta Guido Vargas mocionó que el señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, Asambleísta Rolando Panchana Farra, sea el ponente del presente Informe en el Pleno de la Asamblea Nacional:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Beatriz Ostaiza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González	X				
Nicolás Lapentti	X				

K



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Tomás Zevallos	X				
TOTAL	9	0	0	0	0

Obteniendo nueve (9) votos afirmativos fue aprobada la moción por unanimidad de los Asambleístas presentes.

Suscribimos el informe para primer debate las y los abajo firmantes.

Atentamente,



4 Lcdo. Rolando Panchana F.
PRESIDENTE
COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE LA
BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES

Econ. Beatriz Ostaiza
ASAMBLEÍSTA

Sr. Fernando Cáceres
ASAMBLEÍSTA

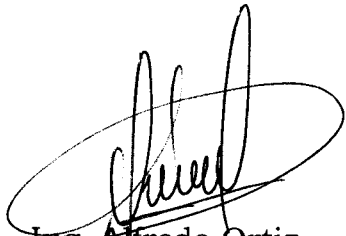
Ing. Fernando González
ASAMBLEÍSTA



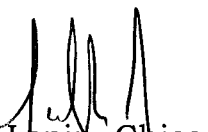
Sr. Tomás Zevallos
ASAMBLEÍSTA



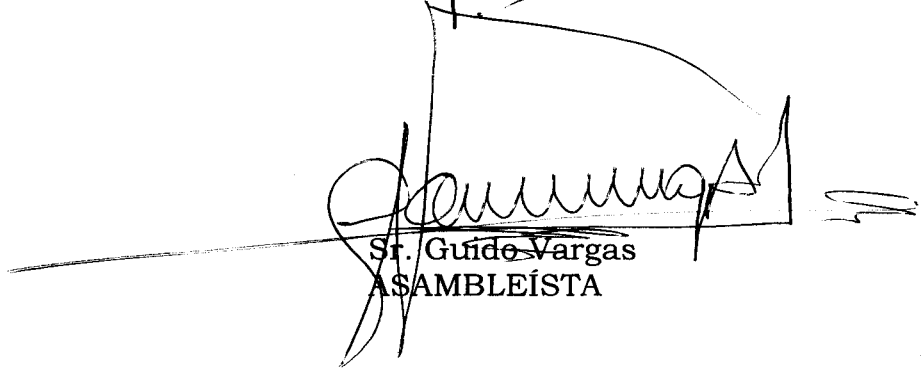
Econ. Nicolás Lapentti
ASAMBLEÍSTA



Ing. Alfredo Ortiz
ASAMBLEÍSTA



Ab. Lenin Chica
ASAMBLEÍSTA



Sr. Guido Vargas
ASAMBLEÍSTA

Quito, 28 de marzo de 2012

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional,

CERTIFICO:

Que, el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, fue analizado, debatido y aprobado el 28 de marzo de 2012, en Sesión No. 085.



Ab. María Fernanda Racines
SECRETARIA RELATORA

